Dictamen DNCP/DJ N° 12.937/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/11/2021
ID:	370905
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Ofertas.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS - ZONA URBANA"*
Entidad Convocante:	Municipalidad 3 de mayo.
Denunciante:	Protección al Denunciante DNC/ Caso 552/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 552/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Que el denunciante bajo protección, trae a colación observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, a través de las siguientes notas:

NOTA OBSERVACION DNC N°23.794/19 de fecha 14 de noviembre del 2019 que refiere cuanto sigue: ***"...1 - La vigencia del Contrato no corresponde; 2 - No se Observa la Aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal tal cual lo estipula el Art 212 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal". 3- En el periodo de publicación del PBC a través del SICP, la fecha para la visita al sitio de obras se hallaba fenecida imposibilitando y tendiendo a confusión a los oferentes la participación..."***

Asimismo, trae a colación la otra **NOTA OBSERVACION DNC N° 26.287/19** de fecha 05 de diciembre del 2019, que observa lo siguiente: ***"...1-Los Plazos Establecidos en el SICP no se adecuaron a las disposiciones que prevé la Circular DNCP N° 22/19..."***

Aclaramos al denunciante, que del Portal de Contrataciones Públicas se desprende la Adenda N° 01 de fecha 15 de noviembre del 2019, por el cual la Convocante subsana y corrige las observaciones de la **NOTA OBSERVACION DNC N° 23.749/19, quedando desvirtuada la denuncia en relación a dicha nota.**

Respecto, a la **NOTA OBSERVACIÓN DNC N° 26.287/19,** señalamos que la Entidad Convocante no ha dado cumplimento a lo establecido en la Circular N° 22/19[1], sobre el plazo previsto para la comunicación de la adjudicación del llamado,

[1] ***III) ADJUDICACIONES CONVENCIONAL Y SBE:*** *"...a) Adjudicaciones 1ª Etapa, hasta el 6 de diciembre de 2019*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olazar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

debido a que del Portal se desprende que la Entrega y Apertura de ofertas se encontraba prevista para el 11 de diciembre del 2019.

Sin embargo, si bien se detectan desprolijidades administrativas, dicha situación por sí sola no ameritaría la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

Por tanto, se insta a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente y corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 552/21, en virtud a lo dispuesto en el Art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante en fecha 16 de septiembre del 2021 individualizada como Caso N°552/21, refiere cuanto sigue:

*"...**Convocante**:* *Municipalidad de 3 de Mayo*

***ID de Licitación**:* *370.905*

***Monto Total Adjudicado**:* *730.400.000*

***Proveedor Adjudicado**:* *Rosana Mayumi Kasuga Miranda*

DESCRIPCION DE LLAMADO: CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS - ZONA URBANA

Nota de Observación DNCP N° 23794/2019 DE FECHA 14-11-2019

Según análisis del PBC se observa las siguientes omisiones e irregularidades:

1 - La vigencia del Contrato no corresponde.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

2 - No se Observa la Aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal tal cual lo estipula el Art 212 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal"

3 - En el periodo de publicación del PBC a través del SICP, la fecha para la visita al sitio de obras se hallaba fenecida imposibilitando y tendiendo a confusión a los oferentes la participación.

Por todo lo expuesto, se puede notar la irregularidad de dicho proceso licitatorio y la cual trasgrede los derechos de los participantes así como también de la población ciudadana.

Nota de Observación DNCP N° 26287/2019 DE FECHA 05-12-2019

Según análisis del PBC se observa las siguientes omisiones e irregularidades:

1- Los Plazos Establecidos en el SICP no se adecuaron a las disposiciones que prevé la Circular DNCP N°22/19.

Por todo lo expuesto, se puede notar la irregularidad de dicho proceso licitatorio y la cual trasgrede los derechos de los participantes, así como también de la población ciudadana.

A la vez mencionamos que; con qué criterios, el comité de evaluación ha logrado determinar a la Empresa Adjudicada; teniendo en cuenta de que, dicho proceso se encontraba plagado de errores y omisiones y por ende de manera irregular, teniendo en cuenta las Observaciones emitidas por la DNCP a través de las notas respectivas citadas más arriba.

Solicitamos una Investigación exhaustiva, teniendo en cuenta de que, en el SICP se halla en estado ADJUDICADO sin Código de Contratación correspondiente; SOLICITAMOS DE MANERA URGENTE EL ESTADO DE EJECUCION DE DICHAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE EMPEDRADOS ASI COMO TAMBIEN EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO; Y, ADEMAS SI HUBO PAGOS POR DICHO PROCESO LICITATORIO…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 10.777/21; 10.778/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 10.777/21 – Apertura de la Investigación Preliminar MUNICIPALIDAD 3 DE MAYO. –

Abog. Maereni Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abogada Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Nota DNCP/DJ N.º 10.778/21 – Apertura de la Investigación Preliminar ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 04/10/2021 Parte: Municipalidad 3 de Mayo.

"...Manifestamos, primeramente, que la Municipalidad de 3 de mayo simplemente se ha limitado a aplicar la ley de Contrataciones Públicas y las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, y que no ha trasgredido ningún derecho de los potenciales oferentes, y que hasta la fecha no fue impugnado en ninguna de sus etapas por ningún oferente. Que, el artículo 79°de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa que: " La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar...". Que, la Resolución DNCP N° 572/20 en su artículo 17 del plazo de interposición de la protesta establece: "En el caso de impugnaciones contra el pliego de bases y condiciones, el plazo establecido en el art. 79 de la Ley N° 2051/03 empezará a computarse desde el día siguiente en que el pliego de bases y condiciones o sus adendas modificatorias han sido publicadas en el SICP La Adenda N° 01 que se encuentra publicada en el SICP, punto 3 en donde se consigna que La visita de obra fue fijada en fecha 02 de diciembre del 2021, y además haciendo una aclaración precisa que: todo oferente que no efectué dicha visita, deberá declarar en su oferta expresamente que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato. no pudiendo generarse ninguna confusión a los potenciales oferentes.- Manifestamos, que la empresa protestante al no presentarse no significa que se hizo mal los plazos, a lo mejor no se fijó en el SICP de la fecha fijada y sobre las adendas publicadas, además todo potencial oferente tiene acceso a la información del SICP, inclusive desde una telefonía celular en todo momento, y que las evidencias demuestran que si hubo tiempo suficiente para que estas empresas se presenten conforme actas que anexamos. Manifestamos que hemos dado cumplimento a lo establecido en la Ley N° 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, en sus artículos... Art. 36°.- La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inc. b) autorizar por resolución los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas y aprobar los correspondientes pliegos de bases y condiciones; y..... c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas... y Art. 213°. Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal...La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones... y el Art 216°.- Aprobación de la Adjudicación. ...Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las licitaciones públicas y de las licitaciones por concurso de ofertas. Si no se expidiere en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerará que ha habido una aprobación automática. Manifiesto que; en esta licitación se ha presentado tres (03) empresas según acta de apertura de sobres, llegándose a la etapa de Evaluación y Adjudicación; y en todo momento contamos con la aprobación de la Junta Municipal en todas sus etapas (Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Resolución Junta Municipal N° 202/2019 y Aprobación de la Adjudicación y Firma del Contrato Resolución Junta Municipal N° 208/2020), que anexamos. La Municipalidad de 3 de Mayo en su afán de dilucidar cualquier tipo de suspicacia sobre el punto denunciado ha emitido la Adenda N° 01/2019 modificando la fecha de la visita de obra; y aclarando que puede suplirse la presentación de una Declaración Jurada sobre el conocimiento del sitio de obras por parte del oferente, que se encuentra difundida en el SICP, a los efectos que la empresa protestante si en realidad pudo haber tenido un interés legítimo en participar realice la visita al sitio de ejecución o presentar con su oferta una

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Angela Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Declaración Jurada, si su objetivo es la de participar en el concurso, o su interés radicaría únicamente tratar de ensuciar el proceso licitatorio utilizando los mecanismos creados por la normativa en perjuicio al interés general de la Comunidad de 3 de Mayo. La Municipalidad de 3 de Mayo, se ha ajustado a lo dispuesto en la ley de Contrataciones Públicas y las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, no ha trasgredido ningún derecho de los potenciales oferentes; las empresas que han participado han demostrado interés legítimo no han promovido tal acción contra el resultado del proceso de adjudicación y en la etapa correspondiente no han sido promovida por los potenciales oferentes ninguna consulta, sobre el contenido del Pliego y que les diera lugar para efectuar una protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones. La Municipalidad de 3 de Mayo no ha transgredido ninguna Normativa al realizar los procesos denunciados por el recurrente; el gobierno municipal a los efectos de evitar cualquier tipo de suspicacia sobre el punto denunciado ha emitido la Adenda N°01/2019/ Adenda 02/2019 y Adenda N03/2019, modificando la fecha de la visita de obra, las mismas fueron difundidas en el SICP, a los efectos que la empresa protestante si en realidad posee un interés legítimo en participar; y sobre los proceso en los cuales ya fueron adjudicados la recurrente no ha demostrado interés legítimo en participar, siendo que no ha utilizado los recursos puesto a su disposición por la propia norma en el tiempo oportuno para manifestar su intención de participar; no ha realizado en tiempo y forma las consultas referentes a dicho llamado. En materia de contratación existen principios generales a los cuales nos debemos y la convocante se rigió con exclusividad. En materia legal no solo es indispensable DECIR, se debe demostrar, POR TODO LO SEÑALADO PRECEDENTEMENTE, SE PUEDE CONCLUIR QUE EN NINGUN MOMENTO ESTA CONVOCANTE actuó en el incumplimiento de las Normas legales, con el fin de resguardar los derechos de todos los oferentes participantes, sin intención alguna de agraviar a ninguno de ellos y menos violar sus derechos ni los principios que rigen a la CONTRATACIONES PUBLICAS, establecidos en el art. 4° de la Ley N °2.051/03. Por todo expuesto, nos ratificamos en todos los términos, por lo expuesto precedentemente solicito sea desestimada la denuncia y rechazada el proceso de la investigación preliminar.-

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que el denunciante trae a colación notas con observaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP en relación a supuestas irregularidades en el llamado de referencia, que refieren cuanto sigue:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Elizabeth Utazi
Directora
Dirección Jurídica

NOTA OBSERVACION DNC N°23.794/19 de fecha 14 de noviembre del 2019:***"...1 - La vigencia del Contrato no corresponde; 2 - No se Observa la Aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal tal cual lo estipula el Art 212 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal"; 3- En el periodo de publicación del PBC a través del SICP, la fecha para la visita al sitio de obras se hallaba fenecida imposibilitando y tendiendo a confusión a los oferentes la participación..."*** .

Asimismo, trae a colación la **NOTA OBSERVACION DNC N° 26.287/19** de fecha 05 de diciembre del 2019 que refiere cuanto sigue: ***"...1- Los plazos establecidos en el SICP no se adecuaron a las disposiciones que prevé la Circular DNCP N°22/19...".***

Cuestiona el denunciante, con qué criterios, el comité de evaluación ha logrado determinar a la empresa adjudicada teniendo en cuenta que dicho proceso se encontraba plagado de errores y omisiones conforme a las notas respectivas citadas.

Para un mejor análisis, exponemos de manera separada las notas de la Dirección de Normas y Control, primeramente, traemos a colación la **NOTA OBSERVACION DNC N° 23.749/19** de fecha 14 de noviembre del 2019, con las siguientes observaciones:

1- ***"...La vigencia del Contrato no corresponde, teniendo en cuenta que es una obra debe ser hasta la recepción definitiva. Solicitamos a la Convocante corregir..."***

De los documentos publicados en el Portal se observa la Adenda N° 01 de fecha 15 de noviembre del 2019, por la cual se realizan modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, que traemos a colación:

1- *La vigencia del Contrato indiciado en el SICP dice* ***HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES***.

DEBE DECIR

La vigencia del Contrato debe decir ***HASTA LA RECEPCION DEFINITIVA.***

Por tanto, se observa que con la publicación de la Adenda 01, la Entidad Convocante ha subsanado la observación realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

2- "...Conforme al Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10 que dice: *"La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas".* Solicitamos a la Convocante remitir la Resolucion de la Junta Municipal conforme al Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10, los procedimientos de Licitación Pública Nacional y los concursos de ofertas deben ser aprobados por la Junta Municipal.

Así las cosas, observamos que del punto 2 de la Adenda N° 01 de fecha 15 de noviembre del 2019, se desprende lo siguiente: *"... 2 – Conforme al Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal:* ***LA JUNTA MUNICIPAL*** *mediante Resolución N° 202/2019 de fecha 02 de noviembre el cual autoriza y aprueba el PBC de la LCO – MODALIDAD PLURIANUAL 2019-2020,*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia C...
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONSTRUCCION PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE 3 DE MAYO. Anexo a la presente adenda…".

En este sentido, traemos a colación la **Resolucion JUNTA MUNICIPAL N° 202/19** de fecha 02 de noviembre de 2019 que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas:

MUNICIPALIDAD DE 3 DE MAYO
Creado por Ley N° 4604 del 19 de Abril de 2012
Dirección: 15 de mayo y 15 de Agosto - Ciudad De 3 de Mayo –
Telefax:0547 250 221 – email: muni3demayo-czpa@hotmail.com
JUNTA MUNICIPAL

RESOLUCION N°202 /2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS, MODALIDAD PLURIANUAL 2019-2020, PARA CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE 3 DE MAYO - DEPARTAMENTO DE CAAZAPA"----------

Ciudad de 3 de Mayo, 02 de Noviembre de 2019.-

VISTO : De conformidad a la Ley 3966/10, Art. 212, el Ejecutivo Municipal solicita para la Autorización y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones para Licitación por Concurso de Oferta, para la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADOS – CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE 3 DE MAYO y; ----------

CONSIDERANDO : Que dicho Pliego de Bases y Condiciones se encuentran

Es así que, con la publicación de la Adenda 01 y la publicación de la Resolucion de la Junta Municipal que autoriza y aprueba el llamado a contratación, la Entidad Convocante ha subsanado la observación realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP sobre este punto.

3- ***"…SECCION I DATOS DE LA LICITACION IAO 6.4 La fecha de la visita a la obra se encuentra fenecida. Solicitamos a la Convocante corregir…"***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Ing. Ma. Ingenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

De la misma Adenda N° 01 de fecha 15 de noviembre del 2019, se observa el siguiente cuadro:

3-SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACION IAO 6.4:

DONDE DICE:

IAO 6.2	La visita al sitio de obras se llevará a cabo el día 02 de NOVIEMBRE de 2019 a las 10:00 horas. *El funcionario responsable será el Arq. Carlos López* Todo Oferente que no efectúe dicha visita, deberá declarar en su oferta expresamente que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria re lativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

DEBE DECIR:

IAO 6.2	La visita al sitio de obras se llevará a cabo el día 02 de DICIEMBRE de 2019 a las 10:00 horas. *El/los funcionario/s responsable/s será el Arq. Carlos López / Lic. Marcos Daniel Cabrera Torres / Prof. Arnaldo Andrés Aquino S. Intendente Municipal* Todo Oferente que no efectúe dicha visita, deberá declarar en su oferta expresamente que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

En este entendimiento de ideas, observamos que la Entidad Convocante ha subsanado y corregido la observación realizada por la Dirección de Normas y Control a través de la publicación de la Adenda N° 01, por tanto, no encontramos las supuestas irregularidades alegadas por el denunciante, quedando desvirtuada la presente denuncia que pesaba sobre la **NOTA OBSERVACION DNC N° 23.749/19**.

Ahora bien, el denunciante trae a colación también, la **NOTA OBSERVACION DNC N° 26.287/19** de fecha 05 de diciembre del 2019, la cual refiere:

1- ***"...Los plazos establecidos en el módulo etapas y plazos del SICP, no se adecua a lo que prevé la Circular DNCP N° 22/19..."***

Primeramente corresponde mencionar entonces, lo que establece la **CIRCULAR DNCP N° 22/19:** "***Los llamados a contrataciones públicas que comprometan total o parcialmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los siguientes plazos límites:***

...III) ADJUDICACIONES CONVENCIONAL Y SBE: "...*a) Adjudicaciones 1° Etapa, hasta el 6 de diciembre de 2019..."*

De los datos publicados en el portal de Contrataciones Públicas observamos los plazos establecidos en el módulo etapas y plazos del SICP, que la **FECHA DE ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS ES DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2019,** por lo cual se denota que la entidad convocante no ha cumplido con el plazo establecido en la circular para la comunicación respectiva de adjudicación.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Ucas
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por tanto, concluimos que la Entidad Convocante no ha dado cumplimento a lo establecido en la Circular N° 22/19, sobre el plazo previsto para la comunicación de la adjudicación del llamado, y en ese sentido se insta a la Entidad Convocante, a tener en cuenta en próximas licitaciones dicha observación realizada por la Dirección de Normas y Control, en virtud en lo establecido en la normativa legal vigente.

Que, si bien se detectan desprolijidades administrativas, dicha situación por sí sola no ameritaría la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto, en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.

No obstante, recomendamos a la Entidad Convocante tener en cuenta en próximas licitaciones dichas observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, evacuar de manera oportuna las mismas y proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD**, a fin de evitar las situaciones como la presente.

Por todo lo expuesto hasta aquí, así como las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 552/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.